



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Sucesión
Demandante	Edgar Fabio Vásquez Gómez
Causante	Martha Ligia Gómez de Vásquez
Radicado	05001-40-03-013-2020-00473 00
Auto	Interlocutorio No. 1285
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se allegará un nuevo poder dirigido al Juez competente y donde se indique el correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con el del Registro Nacional de Abogados.
2. Se allegará copia de la Licencia temporal otorgada a Nadith Gabriel Martínez de la Ossa.
3. Se allegará el registro civil de defunción de la causante Martha Ligia Gómez de Vásquez.
4. De conformidad con el artículo 26 del C.G.P., se aportará el avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 01N-5112210, debidamente actualizado.

- 5.** De conformidad con el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P., el avalúo del bien relicto se presentará de conformidad con el artículo 444 del C.G.P., teniendo en cuenta que la causante tiene un derecho proindiviso.
- 6.** Se relacionará el Activo y el Pasivo de la sucesión. Respecto del Activo la parte demandante relaciona un inmueble, este se identificará por sus linderos y título de adquisición.
- 7.** Se allegarán los registros civiles de nacimiento de los señores Jibran Andrés, Henry David, Martha Cecilia, Edison Eduardo, Mónica María, Dayron Alberto, Edwin de Jesús, Jader Alexander, mediante el cual se acredite el parentesco con la causante, señora Martha Ligia Gómez de Vásquez, e igualmente se solicitará su citación a fin que manifiesten si aceptan o repudian la herencia, para lo cual se indicará su dirección y correo electrónico, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P
- 8.** Por cuanto en el hecho segundo de la demanda se indica que la causante contrajo matrimonio con el señor Edgar Fabio Vásquez Tabares, se allegará el registro civil de matrimonio o en su defecto el documento que acredite la existencia de unión marital de hecho de la causante, de conformidad con el artículo 2 de la ley 979 de 1990, que modificó el artículo 4 de la ley 54 de 1990.
- 9.** En caso que el cónyuge o compañero se encuentre fallecido se allegará el registro civil de defunción al igual que manifestará si ya se llevó a cabo la sucesión del mismo, de lo contrario indicará la dirección y correo electrónico para efectos de su notificación.
- 10.** Se aportará copia de la escritura pública 76 del 31 de enero de 1997 de la Notaría 28 de Medellín, mediante la cual la causante

adquiere el derecho sobre el inmueble que hace parte del activo de la sucesión.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>225</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy NOVIEMBRE 13 DE 2020 a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO La Secretaria</p>	<p>PAULA ANI JUE JUZGADO 013 CIVI</p>
--	--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

537f99fccbaa85bf5a61924f0bb9075ad464c8976c51d25902c203da78c20150

Documento generado en 12/11/2020 03:15:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>